

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse admitiendo su importe en libranza del Tesoro y letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por José Lázaro Trigo, vecino de Bardaena, contra providencia de este Gobierno denegándole la indemnización que solicitaba por habersele muerto once caballerías de la enfermedad Pas-peralosis.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, para conocimiento del interesado.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del propietario de Miguel Royo, vecino de Boquiñeni, de veinticuatro años, viste pantalón de pana negro, de pelo de algodón y balsa azul, boina y alpargatas negras, es de estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, tiene una cicatriz en la cara, de una herida en la mano derecha. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que más abajo se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Pina de Ebro.		Pesetas.	
Rústica.	Pesetas.		
Agustín Abenia Fanlo	2'04	Gregorio Pérez Jaria	3'28
Agustín López Lacruz	11'32	Gregorio Rocañín Abadía	1'76
Alberto Amorós Vigaray	1'81	Gregorio Rocañín Górriz	11'93
Alejandro Abenia Rocañín	7'19	Gregorio Ruiseco Lasala	1'98
Alejandro Laga Caro	1'76	Herederos de Juan F. Delcazo	5'89
Alejo López Lamenza	3'85	De Faustino Val	2'38
Ambrosio Aguado Vicuña	2'66	De Lorenzo Duarte	2'88
Ambrosio Blasco Albar	8'72	De Manuel Añón	1'76
Ambrosio Genzor Ladrón	2'88	De Roque Franco	5'66
Ana Ramón Jariol	2'83	Hijos de José Labarta	1'98
Andrés Broto Costa	2'49	Inocencio Aparicio López	34'82
Andresa Zaballos Cuen	1'98	Isidro Lasala Broto	4'19
Aniceto Claver Carranza	7'81	Isidro Sanz Costa	1'64
Aniceto Laga Carreras	12'91	Javiere Castellón López	2'21
Antonio Agonillas Costa	2'32	Jacinto Delcazo Lagraba	2'09
Antonio Rojo Cros	8'04	Joaquín Gamón Castañed	23'21
Antonia Belled Urna	2'21	Joaquín Montalbán Gascón	12'79
Antonio Jaria Solanas	14'09	Joaquín Rojo Varellas	2'27
Antonio Lasala Benedí	2'67	Joaquina Cortés Laplaza	1'53
Baltasar Oliván Gerico	2'72	Jorge Genzor Rubio	3'57
Baltasara Lorés Garín	3'45	Jorge Luy Areal	5'38
Basilio Falcón Artal	4'53	José Buil Ferrer	67'37
Bernardina Lasala Benedí	1'70	José Giménez Bergasa	3'17
Bernardina Oliván Matosas	4'53	José María Castellón López	7'48
Bernardino Marcón Rocañín	4'13	José María Castellón (hermanos)	11'94
Bias Agonillas Amorós	7'41	José Pérez Bergasa	13'59
Calixto Delcazo Cazo	9'06	José Rozas Morell	3'34
Calixto Delcazo Lagraba	18'96	José Salillas Pérez	4'19
Carlos Duarte Sanz	6'74	Josefa Abenia Pérez	7'08
Celestino Ayuda Pérez	5'55	Josefa Rubio Layús	2'77
Cipriano Carreras Bastarras	3'86	Josefa Subias Ruste	28'08
Cipriano Ferrer Lagraba	34'99	Juan Bergasa Escudero	19'87
Clemente Aguirre Molinos	1'92	Juan Cerra Gracia	3'06
Constantino Burillo Cortés	10'64	Juana Abenia Gaudio	2'83
Crescencio Casanova Catalán	5'55	Juana Farled Abenia	16'53
Cristóbal Gómez Matas	2'77	Juana Mermejo Lerin	30'29
Dionisia Carrés Salas	1'81	Justo Delcazo Lagraba	4'64
Dionisia Laborda Villanueva	2'79	Lamberto Carranza Cerra	3'12
Dionisio Costa Salillas	10'98	Leandro Bona Tena	2'60
Domingo Belled Mermejo	17'15	León Taure Aguilón	2'83
Domingo Castellón Pes	1'98	Leonarda Delruste Escudero	4'53
Eloy Lasala Escudero	13'13	Liborio Burillo Castañed	2'10
Engracia Costa Portolés	9'57	Lorenzo Duarte Sanz	4'53
Engracia Veces Borraz	1'98	Lucas Vigaray Bergasa	56'05
Esteban Abenia Falo	7'47	Lucas Taure Vidal	2'77
Esteban Enfedaque Gracia	4'64	Luis Burillo Benedí	30
Esteban Mesonés Marín	46'14	Macario Carreras Torres	8'72
Eugenio Rocañín Lupón	8'55	Manuel Aznar Usón	1'81
Ensebio Berdejo Royo	5'26	Manuel Benedí Cortés	2'38
Eusebio Estruc Rocañín	6'34	Manuel Benedí Sanz	3'23
Eusebio Langa Layús	15'95	Manuel Bergasa Escudero	5'60
Faustino Portolés Rocañín	1'70	Manuel Blasco López	11'10
Félix Blasco Albar	2'55	Manuel Buil Jariol	1'64
Félix Costa Pérez	4'08	Manuel Castañed Delcazo	25'19
Félix Luy Castañed	7'41	Manuel Gamón Pérez	3'57
Fermín Lerín Descartín	18'68	Manuel Jiménez Vidal	2'72
Fernando Lasala Escudero	12'23	Manuel González Coscojuela	4'42
Florencio López Lacruz	2'77	Manuel González Reyes	2'89
Florencio Arrua Gómez	1'87	Manuel Leita Lerena	177'81
Francisco Beltrán Castellón	3'06	Manuel Serrano Lacosta	3'23
Francisco Escudero Palozoy	74'05	Manuel Sorrosal Lece	1'54
Francisco Gayán Casanova	1'58	Manuela Florentín Grima	1'76
Francisco Genzor Beltrán	2'94	Marcos Jariol Amorós	4'81
Francisco Gómez Artal	1'64	María Benedí Val	2'15
Francisco Jariol Amorós	1'70	Mariano Andrés Reyes	8'26
Francisco Labarta Fortuño	4'08	Mariano Artigas Franco	1'81
Francisco Lecina Lagá	3'62	Mariano Asensio Salinas	2'89
Francisco Morel Albar	3'51	Mariano Delcazo Cazo	21'11
Francisco Pes Sarasa	11'38	Mariano Delcazo Jarauta	3'57
Francisco Plo Navarro	1'53	Mariano Delruste Palazoy	16'02
Francisco Subías Carreras	1'53	Mariano Georza Lorca	3'74
Francisco López Val	7'81	Mariano Florentín Lusilla	1'98
Francisco Zapater Giménez	2'04	Mariano Jiménez (hermanos)	8'48
Fructuoso Benedí Lasala	4'87	Mariano González Marcón	2'88
Gabriela Acín Castejón	1'98	Mariano Labarta Burillo	20'09
Gerónimo Rocañín Lupón	10'01	Mariano Labarta Lasala	6'52
Gregorio Castellón Laborda	13'99	Mariano Lagraba Bernad	3'68
Gregorio Jarauta Abenia	4'64	Mariano Lecina Lagá	10'19
Gregorio López Jarauta	6'37	Mariano Ramón Jariol	2'94
Gregorio Mesones Jarauta	15'57	Mariano Salas Rubio	6'62
		Mariano Valero Torres	4'53
		Martín Polo Paraled	
		Martina Carreras Jarauta	
		Martina Fanlo Gómez	
		Matea Alvira Abenia	
		Matias Cuen Vidal	
		Matea Roche Almorjín	
		Melchora Villanueva Montes	
		Miguel Lagá Camaño	
		Monica Latorre Blasco	
		Narciso Ayuda Portolés	
		Nazario Jiménez Bergasa	
		Nicolasa Labarta Muñoz	
		Nicolás López Abenia	
		Pabla Pérez Lecina	
		Pablo Mercader Gaudio	
		Pablo Mermejo Lerín	
		Pablo Rozas Lanauja	
		Pascual Artigas Peiro	
		Pascual Casafranca Guiral	
		Pascual Maseras Sanz	
		Pascual Rocañín Lupón	
		Pascuala Delcazo Lagraba	
		Pedro Abenia López	
		Pedro Abadía Purroy	
		Pedro Belled Utera	
		Pedro Berdejo Quero	
		Pedro Gil García	
		Pedro Ginés Mermejo	
		Pedro Layús Borraz	
		Pedro Valero Duarte	
		Pedro Serón Jariol	
		Prudencio López Aloras	
		Rafaella Farjas Sena	
		Raimundo Polo Paraled	
		Ramón Benedid Gistao	
		Ramón Blasco Jariol	
		Romualdo Casanova Zapater	
		Romualdo Beltrán Sierra	
		Romualdo Herrera Hernández	
		Rosalía Lusilla Costa	
		Ruperto Miguel López	
		Santiago Descartín Luzas	
		Sebastián Alvira Abenia	
		Serafín Borderas Jiménez	
		Serafín Lecina Lagá	
		Silvestre Vicién Zulón	
		Sixto Delruste Zumeta	
		Sixto Tapia Albiac	
		Teodoro Lagá Cazo	
		Teodoro Pérez Riquelme	
		Teresa Ferrer Lagraba	
		Teresa López Abenia	
		Timoteo López Val	
		Tomás Abenia Campaña	
		Tomás Borraz Blasco	
		Tomás Cuen Mendoza	
		Tomás Franco Rocañín	
		Tomás Lagraba Lerín	
		Tomás Mermejo Ocaso	
		Valentín Pes Sarasa	
		Valentín Rojo Mermejo	
		Valero Belled Ginovés	
		Valero Broto Lasala	
		Valero Mermejo Ocaso	
		Valero Herrera Benedicto	
		Ventura Laga Cazo	
		Vicente Artigas Salcedo	
		Vicente Benedicto Val	
		Vicente Mermejo Fanlo	
		Vicente Sorrosal Escudero	
		Vicente Taules Gayán	
		Victorián Lucia Casamayor	
		Victorino Subías Ruste	
		Agustín López Lacruz	
		Alejandro Abenia Rocañín	
		Alejandro Celma Linar	
		Alberto Amorós Vigaray	
		Aniceto Lagá Carreras	
		Andrés Abenia Blasco	
		Andrés Broto Costa	
		Andresa Zaballos Cuen	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
De Valentín Escanilla	2'15	De Claudio Río	1'79	De Simeón Broco	
De Pedro Españaque	3'00	De Manuel Río	6'06	De Valentín Escanilla	
De Manuel Españaque	17'78	De Maauel Ros	4'19	De Mariano Escanilla	
De Gaudencio Ferrer	16'70	De Juan Ros	2'27	De Celadonio Españaque	
De Matías Ferrer	21'28	De Nicolás Ros	3'51	De Pascual Ferrer	
De Valero Ferrer	1'87	De Lorenzo Royo	7'13	De Pedro Genique	
De Mariano Flordelía	4'76	De Benito Rozas	16'47	De Miguel Gorín	
De Benito Genique	2'20	De Mariano Samper	2'38	De Mariano Grañena	
De Pascual Grañena	4'87	De José Samper	3'85	De Juan Guallar	
De Urbano Grañena	1'64	De José Samper	6'23	De Mariano Guallar	
De Narcisa Gros	1'81	De Bartolomé Samper	1'98	De Pascual Lacruz	
De Agustín Labrador	13'19	De Fermín Samper	3'34	De Ceferino Luna	
De Bernardino Lacruz	51'81	De Salvador Samper	2'21	De Felipe Lupón	
De Lorenzo Laquens	2'78	De Vicente Samper	6'97	De Mariano Luy	
De Juan Lana	3'96	De José Solanot	2'43	De Nicolás Pallares	
De Angel Lorda	3'74	De Mariano Solanot	1'53	De Tomás Pallares	
De Escolástico Lorda	2'21	De Pantaleón Solanot	2'27	De Adrián Pallares	
De Francisco Lorda	37'92	De Remigio Solanot	11'66	De Modesto Pallas	
De Esteban Lorente	10'17	De Manuel Usón	1'97	De Diego Piauelo	
De Agustín Lupón	5'06	De José Usón	36'00	De Jorge Rigabert	
De Benito Marías	4'34	De Mariano Villagrasa	3'22	De Desiderio Ros	
De Agustín Palacio	4'80	De Mariano Villagrasa	3'06	De Andréa Ros	
De Francisco Pallarés	3'73	De Francisco Tillapasa	21'40	De Mariano Ros	
De José Pallarés	11'66	De Gaspar Villagrasa	5'60	De Ramón Royo	
De Juan Pallarés	1'58	De Mariano Villagrasa	6'06	De Pablo Rozas	
De Manuel Pallarés	3'60	De Simeón Villagrasa	3'34	De Mariano Rozas	
De Mariano Pallarés	1'82	De Domingo Villagrasa	12'34	De Juan Samper	
De Pedro Pallarés	1'65	De Evaristo Villagrasa	3'68	De Mariano Sempere	
De Vicente Pallarés	2'09	De Fernando Villagrasa	3'90	De Agustín Solanot	
De Andrés Pallas	2'04	De Higiúo Villagrasa	4'30	De Francisco Gil	
De Eugenio Pallas	1'59	De Mariano Villagrasa	2'43	De Juan Usón	
De Gaspar Pallas	2'27	De Rafael Villagrasa	3'23	De Lorenzo Villagrasa	
De Gil Pallas	3'39	De Romualdo Villagrasa	7'33	De Mariano Villagrasa	
De Manuel Peralta	4'47	Viuda de Mariano Aguilar	6'85	De Isidro Villagrasa	
De Mariano Peralta	8'49	De Victoriano Arcal	27'46	De Matías Villagrasa	
De Victoriano Postigo	1'53	De Pedro Barrachina	1'64		
De Mariano Pueyo	3'76	De Mañisno Beltrán	3'06		
De Pablo Pueyo	4'76	De Francisco Beltrán	11'21		
De Santiago Pueyo	1'59	De Salvador Beltrán	18'63		

En Bujaraloz á 11 de Octubre de 1907.
—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. A. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad.

- 1.º El Ayuntamiento de Zaragoza cede en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad, mediante subasta, desde 1.º de Enero de 1908 hasta el 30 de Junio de 1910.
- 2.º La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905.
- 3.º El tipo que servirá de base para la subasta es el de veinticinco mil pesetas al año, cuyo tipo podrán los licitadores mejorar en alza.
- 4.º La fianza provisional será de mil doscientas cincuenta pesetas, que corresponde al cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, y la definitiva el diez por ciento de la cantidad anual en que se adjudique el remate.
- 5.º El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipador, en la Depositaria municipal, en el día 1.º de cada uno de dichos trimestres.
- 6.º La presentación de los pliegos cerrados á que se refiere el artículo 18 del Real decreto antes citado, se verificará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día siguiente del en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta. Serán horas hábiles para la presentación, de las nueve á las catorce.
- 7.º Las proposiciones podrán hacerse personal-

mente ó mediante poder notarial, que será bastantado por los Letrados del Colegio de esta ciudad. D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

8.º El rematante de la subasta viene obligado al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que la autorice, así como á los demás que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Igualmente viene obligado á otorgar escritura pública dentro del primer mes después de la celebración de la subasta, conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 22 de la Instrucción.

9.º El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. En ningún caso podrá el arrendatario pedir aumento ó disminución del precio rematado, ni la rescisión del contrato, puesto que se hace á riesgo y ventura.

11. Podrá el arrendatario dar funciones en cualquier época durante el tiempo del arriendo, bien por Secciones ó bien por función entera; pero viene obligado á abrir abono ó abonos dentro de la temporada oficial, que comenzará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Abril de los años respectivos. En dicha temporada oficial dará por lo menos ciento diez representaciones de función entera, y de éstas cuarenta y cinco de declamación, treinta de zarzuela ú opereta, diez de opera italiana y las veinticinco restantes, hasta completar aquel número de la índole de cualquiera de las tres clases anteriores.

12. El arrendatario viene obligado, durante las temporadas oficiales, á que las compañías de declamación que actúen por una serie de treinta funciones, pongan en escena una obra en un acto que le sea presentada por la Federación de autores de provincias, y si la serie excediese de treinta funciones una obra de dos ó más actos de la misma procedencia. Cuando actúe zarzuela grande ó del género chico regirán las mismas condiciones.

Igualmente viene obligado á que dichas compañías representen en idéntica proporción obras de carácter regional ó de autor aragonés no federado, oyendo previamente al Tribunal que el Ayuntamiento designe.

13. Las listas de las compañías que hayan de actuar en el Teatro tendrán que ser aprobadas por la Sección municipal correspondiente, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

14. El abono ó abonos á que se refiere la condición 11, se abrirán para toda clase de localidades con los mismos beneficios respectivamente.

15. Durante la temporada oficial, la orquesta se compondrá de veinte Profesores por lo menos, y cuando en dicha temporada actúen compañías de zarzuela ú opera se aumentarán los que reclame la ejecución de las obras, así como la banda militar, siempre que fuese precisa.

16. Al terminar cada serie de representaciones entregará el arrendatario, en el Negociado municipal respectivo, un ejemplar de cada una de las obras nuevas en este Teatro, sin que esto se refiera á las partituras.

17. El empresario podrá autorizar la celebración de bailes en el Teatro, desde el domingo anterior al de Carnaval hasta el de Piñata, siempre con el competente permiso de la Autoridad respectiva. Los bailes podrán ser públicos por la tarde, y los de noche no podrán ser celebrados más que por sociedades legalmente constituidas treinta días antes.

La venta ó distribución de entradas en cada baile público ó de Sociedad, se limitará al número que el Ayuntamiento determine con el dictamen del personal técnico de la Corporación. La Sección municipal correspondiente podrá disponer, en los días en que se celebren bailes, el retirar las cortinas de los palcos, así como los muebles de los mismos que por su naturaleza puedan sufrir deterioros.

18. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días á su elección, avisando con ocho días de antelación al Empresario, durante cada temporada oficial, con objeto de celebrar beneficios en favor de la Casa Amparo de esta ciudad, en cuyos días dicho Empresario estará obligado á ceder el local y á hacer trabajar á las compañías que á la sazón actúen, excepción hecha de las de ópera, sin que los artistas tengan derecho á exigir de la Municipalidad abono ni indemnización de ningún género, ni tampoco el Empresario por el completo servicio de escena y demás departamentos ni por otras necesidades que la Sección reclamase. La obra ú obras que en estos casos hayan de representarse, excepción hecha de las nuevas, las determinará la Sección, avisando al Empresario con el debido tiempo las que eligiese,

que no podrán ser representadas en este Teatro hasta después de celebrado el beneficio.

19. Cuando se celebren funciones de gala, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los dos palcos inmediatos á la derecha y los dos de la izquierda del de su propiedad, así como de cuarenta entradas para los mismos, previo el abono al arrendatario del importe correspondiente al precio en el despacho.

20. El Ayuntamiento se reserva el palco central entresuelo, que siempre ha venido disfrutando, cuatro butacas y uno de los palcos situados en el escenario.

La Sección municipal encargada del Teatro designará dichas butacas y el palco del escenario.

El palco núm. 2, de los principales, será reservado á la Diputación, á la que el Municipio lo tiene cedido. Se reserva igualmente el salón del centro del piso principal y el derecho de disponer de los demás locales que dan á la fachada del Coso, para cuando haya de utilizar éstos en actos oficiales. También se reserva uno de los departamentos del escenario con destino á botiquín y la dependencia exterior actualmente ocupada por la oficina de vigilancia.

Los Concejales entrarán libremente, así como los Diputados provinciales.

21. Para el acto de la distribución de premios á los alumnos de las Escuelas municipales podrá el Ayuntamiento disponer del Teatro en horas que no sea costumbre dar funciones, debiendo la empresa decorar la escena en la forma conveniente.

22. Los palcos principales, números uno y diez, durante la temporada oficial, se facilitarán diariamente el primero al Sr. Gobernador civil de la provincia y el segundo al Excmo. Sr. Capitán General de Aragón.

23. El arrendatario conservará el Teatro y el mobiliario que con inventario le será entregado por la Sección correspondiente y por los Sres. Arquitecto é Ingeniero de la Corporación, devolviéndolo en la misma forma y estado en que lo reciba, sin que venga obligado á responder de los desperfectos naturales del uso corriente, pero los deterioros producidos por el público en los bailes en todo caso, y en las funciones, cuando reconozcan por causa la alteración del programa, ó cualquier acto imputable á la Empresa ó á los artistas, serán de cuenta del arrendatario.

24. El Ayuntamiento dispondrá las mejoras que estime convenientes en el Teatro, sin que el arrendatario pueda exigir ninguna.

25. No habrá más seguro de incendios en el Teatro que el efectuado por el Excmo. Ayuntamiento. Ni el arrendatario, ni otra persona podrán asegurar contra incendios objeto alguno que se halle dentro del edificio.

26. El arrendatario tendrá obligación de pagar un electricista y gasista, un jefe de tramoyistas y un portero para la entrada de la calle de Don Jaime, cuyos nombramientos serán del Ayuntamiento, el cual respetará á los que actualmente sirven estos cargos mientras cumplan con sus deberes. Asimismo vendrá obligado á encargar la pintura escenográfica que sea necesaria á un pin-

tor de esta especialidad, que será nombrado por el Ayuntamiento á propuesta de la Empresa.

27. Para intervenir constantemente en el cumplimiento de las condiciones de este arriendo y para las demás condiciones que la Sección correspondiente le encargue relativas al Teatro, habrá un funcionario municipal y además un bombero-ordenanza para durante la noche, dependiendo ambos exclusivamente del Ayuntamiento y habitarán en el mismo Teatro, quedando por tanto estas dos habitaciones fuera del arriendo.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar otros servicios que los expresados en las condiciones de este contrato.

29. Durante el próximo año de 1908, el Ayuntamiento podrá disponer del Teatro ocho días, que determinará cada uno de ellos el Sr. Alcalde y la Sección correspondiente con ocho días de anticipación.

30. El Ayuntamiento se reserva el derecho del disfrute y funcionamiento del telón cinemático.

31. Por cada falta que el Empresario cometa en el cumplimiento de las condiciones del contrato que no tengan sanción penal especial, indemnizará al Ayuntamiento con la cantidad de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas. La designación de cantidad la hará la Sección primera y será ejecutiva si el Empresario no se alzase de ella ante el Ayuntamiento dentro de los cuatro días siguientes, sin perjuicio de los recursos que contra el acuerdo quiera utilizar. Pasado el plazo citado se hará efectiva del depósito, que el Empresario deberá reponer en la forma establecida, sujetándose, caso de no hacerlo, á lo prescrito en este contrato.

32. Quedará obligado á cumplimentar lo prevenido en las vigentes disposiciones en materia de Teatros y las que en lo sucesivo se dictaren, y satisfacer la contribución industrial y los arbitrios ó impuestos que haya establecidos ó se establezcan sobre esta clase de espectáculos.

El empresario dará semanalmente cuenta á la Sección primera de ir al corriente en dichos pagos, presentando el oportuno justificante de la Administración.

33. Los licitadores escribirán la proposición en papel de sello undécimo, ajustándose al siguiente

Modelo.
Don, vecino de, habitante en, número (por sí ó por medio de apoderado en forma, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de ellas, que ha examinado, se compromete á cumplir, ofreciendo como precio del arriendo la cantidad de pesetas céntimos al año, correspondiendo por tanto á pesetas céntimos por cada uno de los diez trimestres que comprende el contrato.

(Fecha). (Firma).

Se hace constar, á los efectos del núm. 10 del artículo 8.º de la Instrucción, que durante el plazo que ha estado expuesto al público el anterior pliego de condiciones, con arreglo al art. 29, se han presentado dos reclamaciones, una contra la segun-

da parte de la condición 13, que decía: «El Ayuntamiento se reserva los derechos que puedan asistirle respecto del repertorio de las obras», y la Corporación municipal resolvió suprimirla, entendiéndose que la supresión no implica el que renuncia á los derechos que la ley le da, por considerar que son propios, y por ello no se hace consignación de la cláusula; y otra que afecta á la condición 20, respecto á la cesión de un palco á la Diputación provincial, que ha acordado desestimarla por estemporánea é inoportuna.

Como las indicadas reclamaciones impiden el que pueda regir el 1.º de Enero próximo el arriendo, éste comenzará al tercer día en que se comunicare la adjudicación definitiva, terminando á la fecha que complete los dos años y medio de la que el contratista se poseione del Teatro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan sobre los recursos que puedan promoverse.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personal facultativo de este Distrito forestal, empezar el día 1.º de Febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse á la aprobación de la Superioridad, encargo á los Alcaldes de la provincia, que antes de dicha fecha y según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, remitan á este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, nota exacta de los disfrutes que desean estilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1906 á 1907.

Á su vez, los Alcaldes, acompañarán copia certificada de los documentos que posean relativos á mancomunidades y derechos de alera foral, para conocer el estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estas mancomunidades y derechos en montes de otros pueblos suscribir independiente de estos, el estado de los aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Sr. Inspector general Jefe de la segunda Inspección y con arreglo al art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1904, se publica la presente circular en el BOLETIN OFICIAL para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles, que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el plan aprobado por la Superioridad, según dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en un expediente de ejecución de sentencia de causa sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes siguientes:

Cuatro relojes níquel, nuevos, de bolsillo, á 4 pesetas.....	16
Uno ídem, ídem, metal dorado.....	7'50
Uno ídem usado ídem.....	5
Uno ídem acero, nuevo, marca Electra...	4
Cuatro ídem sistema Roskof, usados, á tres pesetas.....	12
Uno ídem nuevo.....	9
Uno ídem plata, usado, para señora....	10
Uno ídem despertador, forma custodia...	4
Dos ídem ídem Babis, nuevos, á 3'50 pesetas uno.....	7
Tres ídem ídem usados, á dos pesetas....	6
Un despertador, usado, sistema Soker...	3'50
Uno ídem mesa lámpara, viejo.....	2
Cuatro despertadores, composturas, á tres pesetas.....	12
Once ídem bolsillo metal, viejos, á tres pesetas.....	33
Tres ídem pared reguladores, miñonetas.	28
Un mostrador de pino con barandilla y banco para trabajo de relojero.....	50
Dos sillas madera usadas.....	2
Dos ídem de rejilla ídem.....	2
Una mecedora ídem ídem.....	5
TOTAL.....	218

Condiciones.

Esta segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, en el día veintinueve del actual, á las once de su mañana: para tomar parte en dicho acto deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, siendo preferidos los que mandaren por todo lo que se subasta, y cuyos bienes los enseñará el depositario judicial D. Ignacio Balaguer, domiciliado en la calle de Coso, número ciento treinta y cuatro.

Dado en Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D.^a Pabla Lapuente Ladrón, viuda, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.^a Damiana Gormaz Ciria, vecina que fué de la misma, se ha dictado sentencia con fecha siete de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente de D.^a Damiana Gormaz á que pague á D.^a Pabla Lapuente Ladrón las cincuenta y cinco medias de trigo, reclamadas en este juicio y en las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, Félix Sanz de Larrea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos de la referida D.^a Damiana Gormaz Ciria, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Félix Sanz de Larrea.—De su orden, Miguel Millán.

Castejón de Tornos.

D. Ramón Traid Valenzuela, Juez municipal del pueblo de Castejón de Tornos, en la provincia de Teruel;

Hago saber: Que en juicio verbal civil instado por D. Andrés Gracia, como parte demandante, vecino de este pueblo y de profesión Secretario de este Municipio, contra D. Eugenio Zueco Sánchez, demandado, vecino de esta misma localidad, como Maestro propietario de la Escuela pública de niños de este distrito, y en la actualidad residente en Tarazona de Aragón, desempeñando la plaza de Contador del Hospicio Inclusa de dicha ciudad, sobre reclamación de ochenta y cuatro pesetas, sin que al acto haya comparecido el referido demandado, ni presentado justa causa para dejar de hacerlo, habiendo sido citado en forma legal y con el tiempo reglamentario, con fecha veintiocho del actual se dictó por este Juzgado la sentencia definitiva y en rebeldía con arreglo á la ley, que su parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Eugenio Zueco Sánchez á que satisfaga al demandante D. Andrés Gracia la cantidad de ochenta y cuatro pesetas que ha justificado en deberle y en todas las costas de este juicio y las que posteriormente puedan originarse, cuya entrega ha de llevarse á efecto en término de quince días desde su publicación.

Y en ausencia y rebeldía del demandado D. Eugenio Zueco, ha mandado el referido Sr. Juez municipal que se inserte la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á los efectos que determina el párrafo último del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castejón de Tornos á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramón Traid.—D. S. O., El Secretario accidental, Ramón Alvarez.